

Las dhas. hoz & nanzas absolutamente y sin excepcion alguna  
con mayor extension & penas a los transgresores, y circunstancia  
para que en algunas ocasiones la Real Justicia ayajada se abe-  
nuncias los Carreros que llaman el latia y tematan en las Car-  
nizarias para el Abatto publico, sin embargo de averse el In-  
simado no de ver Comprehenderse etegano en las referidas pe-  
nas por el grande Beneficio que resulta al publico en su con-  
servacion y por consiguiente alas Rentas R. Reconociendo  
efectos contrarios los V. Corred. <sup>les</sup> que lo han quitrado, allandore  
sin este alumento, y el poco que Venia seaumento suprecio a  
quatro y cinco quartos por libra, siendo la unica ocasion de  
esto, no tener esta Ciudad en su <sup>les</sup> Duit. Vegas solos ni de casa para el  
Pasto de los ganados, como es publico y notorio, por que el campo  
se labra y panifica todo, & fuese que moralmente hablando, es  
imposible que los Ved. esten a bavezidos, sin que el ganado  
de la dha. república en la huerta; y teniendo esta Ciudad. y  
la dha. obligacion que le asiste, atender al mayor servicio  
de su Maj. y Beneficio Comun, en la Venta de Carrero que el  
dho. como dato, y de la conveniencia dhte, como el mayor noble  
resulta de el macho Vacay de may Carnes; y asi mismo a la manu-  
tencion de dhas. hoz & nanzas. Sepa rese que sin opo nene a esta  
disposicion, segida a su Maj. que de pando en su fuerza y vigor  
la citada hoz & nanza, por via de claraz. o extension de ella, se  
permite en la dha. huerta el ganado solamente el latia, y destinado  
para el Abatto publico, y por que es justo prevenir los danos que que-  
de ocasionar etegano y los pastores que lo guardan; y teniendo  
presente asi mismo que los Registros que han de hazer, sean con la  
utilidad que se pretende y se eviten los fraudes que se estan practi-  
cando se observen los Capitulos y hoz & nanzas siguientes  
que el Carrero que se registra para el Abatto publico, sea de dos  
años y que vaya a tres y Capas quatro meses antes del Registro  
que el Carrero en Vena que se estila matar en esta Ciudad de por  
quada y resurreccion asta el dia de S. Juan sea tambien carne hecha  
que el Registro se haga antes de entrar el ganado en la huerta es-  
tando proximo a ella con declaracion de su calidad y numero de  
Cabezas y que los Cavallos haze de res & Carney lo reconozcan

Se da Suplica  
al referido fin

